



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 420 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 14 JUL. 2017

VISTO:

informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las presuntas faltas de carácter disciplinaria imputadas a Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR, por su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN por su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; Abog. WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI por su actuación de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho; y JORGE GARIBAY TELLO, por su actuación de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho; en el Expediente N° Exp. 117-2015-GRA/ST, 316 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

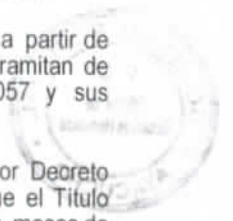
Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL de fojas 1 al 14 de fecha 18 de julio del 2015, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 088-2015-GRA/CR de fojas 15 -16, el Secretario del Consejo Regional de Ayacucho pone en conocimiento del Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de investigación sobre las vacaciones del Gobernador Regional don Wilfredo Ocorima Núñez periodo 2014-2015 autorizado mediante Resolución Directoral N°946-14-GRA-ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014; periodo 2013-2014, autorizado mediante Resolución Directoral N°811-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre de 2013 y la legalidad de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio de 2015, 499-2015-GRA-GR de fecha 10 de julio de 2015.



Que, mediante Decreto N° 13916-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG de fecha 03 de octubre del 2016, se aprobó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores **Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR**, por su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa; **Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN** por su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; **Abog. WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI** por su actuación de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; y el servidor **JORGE GARIBAY TELLO**, por su actuación de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 115-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 27 de mayo de 2016; se le comunicó a los servidores imputados **Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; **Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; **Abog. WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho; y contra **JORGE GARIBAY TELLO**, en su condición de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinaria**.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, previa evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte la comisión de presuntas irregularidades administrativas incurridas por los servidores **Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; **Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; **Abog. WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho; y contra **JORGE GARIBAY TELLO**, en su condición de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, por los hechos que a continuación se detalla:

- a. **Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR, Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.**- Se le imputa la FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", porque del causal probatorio se evidencia que el servidor **RENÁN RAFAEL SALAZAR** en su condición Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que en su artículo 103° establece que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación"; por cuanto el citado servidor habría emitido y suscrito la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM de fecha 31 de diciembre del 2013 (fojas 38 a 41), que resuelve APROBAR, el Rol de Vacaciones para el Período 2014, de los Funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub-Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; imputándose presunta responsabilidad administrativa por cuanto en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL (fojas 02 a 14) se señala textualmente en el segundo párrafo de la Pág. 09 "La primera irregularidad que se observa es en la fecha de su expedición, ya que conforme señala el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se aprecia claramente que las entidades deberán aprobar el rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año, para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, lo que no se cumple en el presente caso, ya que la aprobación se produjo en el mes de diciembre y no en el mes de noviembre como señala la norma antes acotada, por tanto se evidencia irregularidad en la emisión de la precitada Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM que aprobó el rol de vacaciones y fue aprobada el 31 de diciembre del 2013, lo que denota una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor que debió adoptar acciones administrativas para aprobarlo en el mes de noviembre conforme a Ley. Además de contravenir la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 818-2012-GRA/PRES de fecha 12



de agosto del 2012 que establece en la parte de Normas Generales, literal 5.3: Compete a la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y demás dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, formular las resoluciones y en su caso Decretos Regionales en concordancia con los dispositivos legales y técnicos que les ampara o faculta y **son responsables de su correcta elaboración** previa a su revisión final por la Secretaría General; siendo que en el presente caso la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM, fue formulada y suscrita por el Director de la Oficina de Recursos Humanos fuera de los plazos establecidos. Además, según Informe N° 008-2015-GRA/CR-PCR (fojas 43 a 45) se señala el error material incurrido en cuanto al año debiendo ser N° 0811-2013-GRA/ORADM-ORH y no N° 0811-2014-GRA/ORADM-ORH, por cuanto los vicios que se presentan en la resolución pueden tener como consecuencias efectos legales negativos en cuanto a su emisión.

- b. **Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN, Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.**- Se le imputa la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", porque del causal probatorio se evidencia que el servidor Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que en su artículo 103° establece que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación"; por cuanto, habría emitido y suscrito la Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014 (fojas 54 a 58) que resuelve APROBAR, el Rol de Vacaciones para el Periodo 2014-2015, de los funcionarios, Directivos, Servidores Nominados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub-Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, imputándose presunta responsabilidad administrativa por cuanto en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL (fojas 02 a 14) se señala textualmente en el segundo párrafo de la pág. 09: "La primera irregularidad que se observa es en la fecha de su expedición, ya que conforme señala el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se aprecia claramente que las entidades deberán aprobar el rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año, para al año siguiente en función del ciclo laboral completo, lo que no se cumple en el presente caso, ya que la aprobación se produjo en el mes de diciembre y no en el mes de noviembre como señala la norma antes acotada", (...) por tanto se evidencia irregularidad en la emisión de la precitada Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH que aprobó el rol de vacaciones y fue aprobada el 18 de diciembre del 2014, lo que denota una por falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor, que debió adoptar acciones administrativas para aprobarlo el mes de noviembre conforme a Ley. Además de contravenir la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 818-2012-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2012 que establece en la parte de Normas Generales literal 5.3. Compete a la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y demás dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, formular las resoluciones y en su caso Decretos Regionales en concordancia con los dispositivos legales y técnicos que les ampara o faculta y **son responsables de su correcta elaboración** previa a su revisión final por la Secretaría General; siendo que en el presente caso la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM, fue formulada y suscrita por el Director de la Oficina de Recursos Humanos fuera de los plazos establecidos.



- c. **Abog. WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI, Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho.**- Se le imputa la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", porque del causal probatorio se evidencia que el servidor Abog. William Eneido Janampa Taquiri en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en incumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho que en el artículo 30° numerales b) y h) establece como funciones de la Secretaría General: "Estudiar, analizar y revisar los documentos administrativos recepcionados, en observancia con las normas legales vigentes y dentro de su competencia; y Redactar y/o revisar, editar y tramitar los proyectos de actos administrativos derivados como las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y diferentes niveles resolutivos canalizados por los órganos competentes, respectivamente; concordante con las funciones del Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho: a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría General, relacionadas a las Funciones Generales de la Secretaría General referida a: e) Dar fe, transcribir, autenticar, expedir, llevar la numeración, registro, distribución, custodia y en su caso la publicación de los dispositivos, convenios y documentos oficiales del Gobierno Regional de Ayacucho; puesto que de los actuados y de las conclusiones establecidas en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL (fojas 02 a 14), se evidencia que el citado Secretario General Abog. William Eneido Janampa Taquiri, habría omitido revisar y/o supervisar los proyectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, presumiendo que el citado servidor, sin la previa recepción y registro de estos proyectos en el registro documentario de la Secretaría General, conforme se comunica en el Informe N° 004-2016-GRA/GR-SG e Informe N° 002-2016-GRA/PRES-GG-SG-mm, habría recepcionado directamente los citados proyectos de los actos resolutivos en referencia, omitiendo efectuar previamente la revisión del trámite de estos proyectos de actos resolutivos que no cumplieran con el procedimiento de

formulación, trámite y visación en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 5.2, 5.3, 6.2 letra B) 6.1 de la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre "Normas sobre Procedimiento para la formulación, trámite y aprobación de Resoluciones, Decretos en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", puesto que de la verificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, estas habrían sido registradas y numeradas en la Secretaría General sin contar con las visaciones de los órganos competentes, siendo estos la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración -en asuntos de su competencia-, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, -en asuntos de su competencia-, Gerencia General Regional, Presidencia Regional, de conformidad a lo dispuesto en el numeral a.1 del ítem B) de la citada Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, puesto que de la verificación de las citadas Resoluciones éstas fueron registradas y numeradas contando solamente con la firma y sello del Gobernador Regional de Ayacucho, sin que previamente los órganos competentes efectúen la revisión de los citados actos resolutivos en los aspectos de su competencia (legal, técnico y/o administrativo). Puesto que de acuerdo a la denuncia interpuesta por el Consejo Regional de Ayacucho en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL se señala textualmente: "La Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR, de fecha 16 de junio de 2015, no debió ser suscrita por el Gobernador WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ, toda vez que con fecha 16 de junio, solicita uso de sus vacaciones a partir del 16 de junio de 2015 por espacio de 25 días [...]" y respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015 señala textualmente "[...] asimismo la Resolución N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, tampoco debió ser suscrita por el señor Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Núñez por encontrarse hasta el 10 de julio en uso de sus vacaciones, como también estar impedido de ejercer la función pública conforme a la Sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal de Ica, el cual ya se encuentra en apelación"; aspectos técnicos y legales que no fueron objeto de revisión por los órganos competentes, siendo registrados y numerados los citados actos resolutivos al margen de las disposiciones establecidas en la citada Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI. Por tanto se presume omisión en el cumplimiento de sus funciones del citado Secretario General, tanto más si se toma en considerarse el Informe N° 002-2016-GRA/PRES-GG-SG-mm (fojas 160) en el que se precisa que los Proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/PRES fueron entregados directamente por la Secretarías de Presidencia de ese entonces al Secretario General [en ese entonces Abog. William Eneido Janampa Taquiri] para su revisión, numeración y notificación.

- d. **JORGE GARIBAY TELLO, Técnico Administrativo III de la Unidad de Administración de Personal.**- Se le imputa la falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", porque del caudal probatorio que obra en los actuados y que sustenta el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPAL y demás actuados remitidos con Oficio N° 478-2016-GRA/CR-SCR se evidencia que el servidor JORGE GARIBAY TELLO, en atención al pedido formulado por el Gobernador Regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, con solicitud de fecha 15 de junio de 2015 y al Decreto N° 8255-GRA-ORADM-ORH habría emitido irregularmente la constancia de vacaciones de fecha 16 de junio de 2015 y 25 de marzo de 2015, de fojas 60 vuelta, en la que hace constar que el señor Wilfredo Ocorima Núñez tiene un saldo vacacional pendiente de 25 días correspondiente al periodo vacacional 2014-2015 computadas hasta el 15 de junio de 2015, siendo que este hecho transgrede lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007 que establece, que el otorgamiento de esta papeleta de vacaciones, es previa verificación del rol de vacaciones programadas para el año correspondiente. Siendo que en el presente caso, se verifica que el citado servidor habría otorgado la propia papeleta vacacional otorgada al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 25 de marzo de 2015 de fojas 59, donde se indica que de acuerdo al Rol de Vacaciones programadas a través de la Resolución Directoral N° 946-2014-GRA/ORADM-ORH le corresponde vacaciones el mes de abril de 2015 inicia 01 de abril y termina 30 de abril de 2015, con un total de 30 días; hecho que demuestra una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor. Por cuanto de la verificación de la Resolución Directoral N° 946-14-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014 de fojas 192 al 200, que fue proyectada por el mismo oficina no consigna los datos de identidad de Wilfredo Ocorima Núñez, habiendo sido adulterado este acto resolutivo con respecto a este dato insertado a máquina de escribir, que corre a fojas 54 al 58. En consecuencia, este hecho evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor puesto que para el otorgamiento de la constancia de vacaciones de fecha 16 de junio de 2015 y 25 de marzo de 2015 habría considerado el rol de vacaciones programadas a través de la Resolución Directoral N° 946-2014-GRA/ORADM-ORH, la misma que no consignaría la programación de vacaciones del Gobernador Regional para el periodo 2015. Asimismo, se evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, puesto que en el documento cuestionado deja constancia sobre las vacaciones correspondientes al periodo vacacional 2014 - 2015 del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Núñez; sin embargo, en el Informe N° 130-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP (fojas 34) el señor Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro del Control y Permanencia con relación a la constancia (fojas 33) de fecha 16 de junio del 2015 que emitió por 25 días, que corresponde al periodo 2013 - 2014, señala que por error involuntario figura como 2014 - 2015, hecho que amerita ser esclarecido, por cuanto esta constancia ha servido de sustento para que se emita el Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM, así como para el sustento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2015-GRA/GR, de fecha 20 de julio del 2015, que resuelve rectificar la Resolución Ejecutiva N° 0499-



2015-GRA/CR de fecha 10 de julio del 2015, en el sentido que se precisa que el titular de la Entidad encarga el Despacho de la Gobernación Regional de Ayacucho, mientras dure su período vacacional correspondiente al año 2014, que aún le queda a favor y que se extiende del 16 de julio al 25 de julio del 2015; ello, conforme al fundamento sexto de la Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE (fojas 94 a 95).

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece:

Artículo 28°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **Inciso d)** La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **Inciso d)** La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece:

Artículo 103°.- Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

Que, por su parte la **Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre "Normas sobre Procedimiento para la Formulación, Trámite y Aprobación de Resoluciones, Decretos en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho"**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 818-2012-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2012 que establece:

V. NORMAS GENERALES:

5.1. La Resolución Administrativa es un documento de carácter oficial que contiene la decisión imperativa de la autoridad administrativa sobre los asuntos de su competencia. Mediante este documento se dictan normas generales relacionadas con asuntos de carácter legal, técnico y/o administrativo para la organización y funcionamiento de la entidad (...).

5.2. La Resolución Administrativa para que tenga efecto legal debe ser expedida por la autoridad competente, al amparo de las disposiciones legales vigentes en observancia de las normas del procedimiento correspondiente.

5.3. Compete a la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y demás dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, formular las resoluciones y en su caso decretos regionales en concordancia con los dispositivos legales y técnicos que les ampara o faculta y SON RESPONSABLES DE SU CORRECTA ELABORACION previa a su revisión final por la Secretaría General y de asegurar de que este cuente con la documentación sustentatoria respectiva.

6.2. CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES:

Los proyectos de Resoluciones se generan en el órgano estructurado formulante, quienes deben proyectar debidamente, luego se procederá con la tramitación formal por las instancias respectivas. (...)

A) Resolución Ejecutiva Regional:

a.1. En primer término el órgano estructurado formulante del proyecto de resolución revisa y visa, luego procede con el trámite, aparejando los documentos, antecedentes de la resolución, remitiendo el proyecto al órgano correspondiente para conocimiento, revisión en los aspectos de su competencia (legal, Técnico y/o administrativo) de encontrarse conforme visa, caso contrario lo devolverá al órgano formulante para el levantamiento de



las observaciones si las hubiera, continúa el trámite por las instancias competentes hasta llegar a Secretaría General.

Las visaciones de las resoluciones deben seguir en el siguiente orden:

Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración – en asuntos de su competencia, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – en asuntos de su competencia, Gerencia General Regional, y Presidencia Regional.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en el artículo 30° sobre funciones de la Secretaría General establece:

- a) Estudiar, analizar y revisar los documentos administrativos recepcionados, en observancia con las normas legales vigentes y dentro de su competencia.
- h) Redactar y/o revisar, editar y tramitar los proyectos de actos administrativos derivados como las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y diferentes niveles resolutivos canalizados por los órganos competentes.

Que, por su parte el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a las Funciones Generales de la Secretaría General:

- a. Organizar, coordinar el proceso de Administración documentaria y el Archivo Central.
- e. Dar fe, transcribir, autenticar, expedir, llevar la numeración, registro, distribución, custodia y en su caso la publicación de los dispositivos, convenios y documentos oficiales del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo establece como funciones del Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General:

- a. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría General.

Que, el Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007, establece:

Artículo 6°.- Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar el horario establecido, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia en la tarjeta o cuaderno de control utilizado, estampando su rúbrica, quedando exceptuados **"el señor Presidente Regional, Vicepresidente y Gerente General Regional, por la jerarquía y naturaleza de sus funciones"**.

Artículo 36°.- Las vacaciones anuales son el descanso físico de treinta (30) días consecutivos a que tienen derecho los trabajadores con goce íntegro de remuneraciones, la misma que se genera después de doce (12) meses de servicios remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la Administración Pública. Cuando se produzca el cese o término de contrato se abonará la compensación vacacional de acuerdo a la normatividad vigente.

Al servidor se le notificará con la papeleta de vacaciones, conforme al rol de vacaciones conforme al rol de vacaciones programadas con anticipación de cinco días para preparar su acta de entrega o en su defecto el jefe inmediato procede a suspender por necesidad de servicio, por mutuo acuerdo.

Artículo 38°.- El uso físico de vacaciones puede acumularse hasta por dos periodos como máximo, y puede hacer uso físico de vacaciones hasta dos periodos continuos, de común acuerdo con la entidad.

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:



De la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente:

Que, mediante Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL (fojas 2 al 13) de fecha 18 de julio del 2015, sobre informe de investigación sobre las vacaciones del Gobernador Regional don Wilfredo Ocorima Núñez, periodo 2014-2015, autorizado mediante Resolución Directoral N° 946-14-GRA-ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014; periodo 2013-2014, autorizado mediante Resolución Directoral N° 811-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre de 2013 y la legalidad de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio de 2015, 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio de 2015; los integrantes de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ayacucho integrada por los Consejeros Regionales Prof. Máximo Contreras Conovilca, en su condición de Presidente, Abog. Víctor Hugo Pillaca Valdez en su condición de Secretario y Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes en su condición de Vocal, se informa sobre las observaciones, deficiencias identificadas:

A) ILEGAL INCORPORACIÓN DE DON WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2014:

1. Que, mediante Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014, se aprueba el rol de vacaciones para el periodo 2014-2015 de los Funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub-Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, advirtiendo la existencia de dos (2) Resoluciones Directorales con el mismo número y fecha (Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH) que difiere en el folio concerniente al mes de abril del rol de vacaciones en el que se ha considerado a Don Wilfredo Ocorima Núñez en el número 24, con una máquina de escribir, notándose claramente su incorporación ilegal después de emitido el acto resolutorio.
2. Que al amparo de la Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH (presuntamente adulterada), se emite la respectiva Papeleta Vacacional de fecha 23 de marzo a favor de Don Wilfredo Ocorima Núñez, comunicándole estar autorizado para el uso físico de sus vacaciones correspondiente al mes de abril del año 2015.
3. Que, el Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha de 15 de marzo y 16 de junio del 2015 hace constar que Don Wilfredo Ocorima Núñez tiene un saldo vacacional pendiente de uso de 25 días de descanso, correspondiente al año 2014.
4. Que, Don Wilfredo Ocorima Núñez con fecha 15 de junio del 2015, solicita el uso físico de vacaciones del año 2015, que fue recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 16 de junio del 2015, el mismo que fue proveído por la Directora de la Oficina en mención. Y que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015 Don Wilfredo Ocorima Núñez encarga el Despacho de la Gobernación Regional de Ayacucho al Vice Gobernador Víctor De La Cruz Eyzaguirre, mientras dura el periodo vacacional del titular.
5. Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 037-2014-GRA/CR de fecha 06 de julio del 2014, Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2014-GRA/CR de fecha 07 de octubre del 2014 y Acuerdo de Consejo Regional N° 066-2014-GRA/CR de fecha 16 de octubre del 2014, se advierte que al Gobernador Regional Don Wilfredo Ocorima Núñez se le otorgó, por más de cinco (5) meses, licencia sin goce de haber durante el año 2014 por lo que no le correspondía el uso de vacaciones por el periodo 2014-2015. Además de precisar, que la Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014, ha sido adulterado por cuanto se consignó con una máquina de escribir el nombre del Gobernador don Wilfredo Ocorima Núñez.
6. Que, el Sr. Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, resulta ser el responsable en la adulteración de la Constancia de Vacaciones, ya que dicho documento tiene dos fechas diferentes uno del 16 de junio del 2015 y otro del 25 de marzo del 2015, puesto que con dicho documento se tramitó irregularmente las vacaciones de Don Wilfredo Ocorima Núñez, por cuanto el citado Responsable tenía pleno que a Don Wilfredo Ocorima Núñez no le correspondía el uso físico de vacaciones.

B) RESPECTO AL USO FÍSICO DE LAS VACACIONES DEL GOBERNADOR REGIONAL DON WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2013-2014:

7. Que, mediante Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORD-ORH de fecha 31 de diciembre del 2013 y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, don Wilfredo Ocorima Núñez encarga el Despacho de la Gobernación Regional al Sr. Víctor De La Cruz Eyzaguirre mientras dure el periodo vacacional del titular correspondiente al periodo 2013-2014.
8. Que, conforme al artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se desprende que la Entidades deberán aprobar el rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año para el año siguiente, y es evidente que la aprobación del presente caso concreto se aprobó en el mes de diciembre y no en el mes de noviembre. Asimismo, las vacaciones se pueden acumular hasta por dos periodos de común



acuerdo con la Entidad y en el presente caso a la solicitud de uso de vacaciones no se adjuntó ningún medio probatorio que acredite tal acuerdo.

9. Que, se advierte que la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 31 de diciembre del 2013, es copia simple y carece de firma y que en un ejemplar cuenta con tres (03) visaciones y otro con cuatro (04) visaciones, por lo que se presume que fue aprobado irregularmente.

C) **RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES EJECUTIVAS N° 460-2015-GRA/GR Y 499-2015-GRA/GR:**

10. Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de julio del 2015, no debió ser suscrita por don Wilfredo Oскорima Núñez, toda vez que con fecha 16 de junio solicita uso de vacaciones por el periodo de 25 días. De igual modo, la Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, tampoco debió ser suscrita por don Wilfredo Oскорima Núñez por encontrarse en uso físico de sus vacaciones hasta el 10 de julio del 2015, como también estar impedido de ejercer la función pública conforme a la Sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal de Ica. Por lo tanto, las precitadas resoluciones son **NULOS DE PURO DERECHO**.

Que, en el citado informe se formulan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

VIII.- CONCLUSION:

Como resultado de la investigación efectuada por la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ayacucho ha establecido de manera fehaciente los siguientes:

- 8.1.- En el presente caso el señor Gobernador Regional hizo uso de las vacaciones programadas conforme a la Papeleta Vacacional emitida por el Responsable de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos del Gobernador Regional de Ayacucho, al amparo de la Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/AODM-ORH, quien comunicó estar autorizado el uso físico de sus vacaciones correspondientes al mes de abril del año 2015 (Periodo 2014-2015), documentos que fue visado por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Gobernador Regional de Ayacucho- Unidad de Administración de Personal de GRA, emitió la **PAPELETA VACACIONAL** periodo 2014 - 2015 del señor Wilfredo Oскорima Núñez solicitó licencia sin goce de remuneraciones **por más de cinco (05) meses (08 de junio al 30 de noviembre del 2014), acumulado durante el año 2014 siete meses y días de labor efectiva**, conforme a los Acuerdos de Consejo Regional N° 037-064-066-2014-GRA/CR (licencia sin goce de haber), por lo que no le correspondería el uso de las vacaciones Periodo 2014 - 2015.
- 8.2.- Se aprecia que la Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORADM-ORH, de fecha 18 de diciembre del 2014, ha sido adulterado a su anexo de fojas 03 en la que de manera irregular se consignó el nombre de señor WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ, con una máquina de escribir, cuyo actuar acarrea responsabilidad administrativa y penal que deberá ser determinada por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRA, con relación a los trabajadores y la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios Especiales del GRA, con relación a los funcionarios, de la misma manera, se remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para sus atribuciones de Ley con relación al delito contra la Fe Pública por haberse adulterado la Resolución N° 0946-2014-GRA/ORADM-ORH, de la fecha 18 de diciembre del 2014.
- 8.3.- Se aprecia que el Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, don **JORGE GARIBAY TELLO**, resulta ser el presunto responsable de la adulteración de una constancia de vacaciones, ya que dicho documento tiene dos fechas diferentes uno del 16 de junio del 2015 y otra fecha 25 de marzo del 2015, con dicho documento se tramitó irregularmente las vacaciones del señor WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ, sorprendiendo a las autoridades administrativas y al pleno del Consejo Regional, por lo que debe ser remitido todo lo actuado a la Comisión de Procesos Disciplinarios del GRA, para sus atribuciones de Ley, ya que el mencionado señor conocía claramente que el señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ** no tenía derecho a gozar vacaciones en el periodo 2014 - 2015, por haber gozado de licencia sin goce de haber por más de cinco meses, responsabilidad administrativa que se encuentra corroborado con el Informe N° 114-2025-GRA/ORAMD-ORH-ARCP.
- 8.4.- La Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM-ORH, presenta una serie de irregularidades, como la fecha de expedición, ya que conforme señala el artículo 103° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley Bases de la Carrera Administrativa, se aprecia claramente que las entidades deberán aprobar el rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año, para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, lo que no se cumple en el presente caso, ya que la aprobación se produjo en el mes de diciembre y no en el mes de noviembre como señala la norma ante acotada. Las vacaciones se pueden acumular hasta por dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicios, extremo que no se encuentra aprobado en el caso concreto, pues en el anexo de la solicitud no ofrece ningún medio probatorio que acredite el común acuerdo con la entidad; además no se acompañan la



papeleta vacacional y la constancia del periodo vacacional. Por otro lado se aprecia que la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM-ORH., de fecha 31 de diciembre del 2013, es copia simple y carece de firma, solamente cuenta con vacaciones, un ejemplar tiene 03 visaciones y otro ejemplar cuenta con 04 visaciones, como podrá apreciarse existen incongruencia tanto en la fecha y los sellos, por lo que se presume que fue aprobado irregularmente, extremo que debe ser investigado por el Ministerio Público.

IX.- RECOMENDACIONES:

Que de la investigación y materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión del Gobierno Regional de Ayacucho en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

AL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL:

Que, el Pleno del Consejo Regional aprueba el presente informe para implementar las recomendaciones en ella existentes.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

1. Que, en mérito al Presente Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CEAL, con la celeridad que el caso amerita remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Especiales a fin de que instauren investigación disciplinaria a los responsables de los actos irregulares advertidos en la emisión de la Resolución N° 0946-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014 y de la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 31 de diciembre del 2013; así como en la emisión de las papeletas y constancia de vacaciones.
2. En mérito al presente informe ordene a quien corresponda la ROTACIÓN del personal administrativo de la Dirección del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, para garantizar una investigación transparente de los hechos revelados, ya que su permanencia entorpecería la investigación por la naturaleza de los hechos revelados.
3. Con relación a los hechos que lindan con el ilícito penal contra la Fe Pública por la presunta adulteración de documentos públicos, se remite una copia de todo lo actuado al Ministerio Público para sus atribuciones de Ley; de la misma manera se ponga en conocimiento del Procurador Público Regional para que asuma la defensa del interés del Estado.
4. Se disponga que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, declara la nulidad de oficio de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/GR, de fecha 16 de junio y 10 de julio del presente año.
5. Con el propósito de optimizar el servicio y la gestión, se debe promover programas de capacitaciones permanentes en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente, donde los servidores sean motivados a desarrollarse en un mercado laboral competitivo, que correspondan a las exigencias de la nueva dinámica de la Administración Moderna y un servicio eficaz.

Que, mediante Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB (fojas 35 a 36) de fecha 20 de julio del 2015, la Responsable de la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios pone en conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que según Informe N° 114-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 03 de julio del 2015, se informa que el Sr. Wilfredo Oскорima Núñez del periodo 2011 - 2014 no ha efectuado uso físico de vacaciones y que en el presente año 2015 ha solicitado el uso de vacaciones del Gobernador Regional por el cual se emitió la Constancia de Vacaciones por veinticinco (25) días de fecha 16 de junio del 2015, deduciéndole cinco (05) días por habersele otorgado en el mes de abril del 2015. Posteriormente, mediante Informe N° 125-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 17 de julio del 2015 se precisa que para la emisión de la Constancia Vacacional de fecha 16 de junio del 2015, se ha tomado como referencia las remuneraciones fijas percibidas de los años acumulados 2013 y 2014. Por lo que llega a la conclusión –la Responsable de la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios– de que al Gobernador Wilfredo Oскорima Núñez le corresponde el uso físico de sus vacaciones, por haber laborado dos (periodo continuos) 2013 y 2014.

Que, con Informe N° 008-2015-GRA/CR-PCR (fojas 43 a 45) de fecha 16 de julio del 2015, el Secretario del Consejo Regional informa al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, lo siguiente:

1. Que, considera válido el uso de las vacaciones del periodo 2013 - 2014 del Sr. Wilfredo Oскорima Núñez en cumplimiento del artículo 36° del Reglamento de Registro y Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Unidad Ejecutora 001 Sede del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES.



2. Que, la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre del 2013, tiene un error material en cuanto a la consignación del año debiendo ser 0811-**2013**-GRA/ORADM-ORH y no 0811-**2014**-GRA/ORADM-ORH (el énfasis es agregado).
3. Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de julio del 2015, no debió ser suscrita por el Sr. Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, toda vez que con fecha 16 de junio solicita uso físico de sus vacaciones a partir del 16 de junio del 2015 por espacio de veinticinco (25) días. Asimismo, la Resolución N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, tampoco debió ser suscrita por el Sr. Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez por encontrarse hasta el 10 de julio en uso físico de sus vacaciones y como también estar impedido de ejercer la función pública conforme a la Sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal de Ica, el cual se encuentra en Apelación. Llegando a la conclusión que las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460-499 -2015-GRA/GR son NULOS DE PURO DERECHO.

Que, a fojas 80 a 82, obra el Oficio N° 488-2011-OD/AYAC de fecha 17 de julio del 2015, el Jefe de la Oficina Defensorial de Ayacucho - Defensoría del Pueblo pone en conocimiento del Vice Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, la recomendación en el sentido que se disponga a la revisión de oficio de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio y 10 de agosto del 2015, respectivamente; y se declare conforme a los resultados del procedimiento expuesto la nulidad de oficio de las Resoluciones Ejecutivas señaladas.

Que, mediante Oficio N° 478-2016-GRA/CR-SCR (Fs.38-91) de fecha 08 de setiembre del 2016, el Secretario del Consejo Regional de Ayacucho pone en conocimiento de la Secretaría Técnica los siguientes documentos:

1. Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL (fojas 83 a 90) de fecha 18 de julio del 2015, descrito líneas arriba.
2. Oficio N° 0488-2011-OD/AYAC (fojas 80 a 82) de fecha 17 de julio del 2015, mediante el cual el Jefe de la **Oficina Defensorial de Ayacucho - Defensoría del Pueblo** comunica al Vice Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, la revisión de **oficio y nulidad** de las siguientes resoluciones: **a) Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR** de fecha 10 de junio del 2015, por cuanto el que suscribe dicha resolución es el señor Wilfredo Ocorima Núñez, teniendo presente que a la fecha de emitida, éste se encontraba subrogada por encontrarse en pleno goce de periodo vacacional desde el 15 de junio al 10 de julio del año 2015; **b) Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR** de fecha 10 de julio del 2015, por cuanto el que suscribe señor Wilfredo Ocorima Núñez, también se encontraba en pleno goce de periodo vacacional.
3. Acuerdo de Consejo Regional N° 037, 064 y 066-2014-GRA/CR (fojas 70 a 72) de fecha 06 de junio, 07 de octubre y 16 de octubre del 2014, respectivamente, a través del cual se aprueba la licencia sin goce haber por más de cinco (5) meses a favor del Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, otorgados durante el año 2014.
4. Resolución Directoral N° 946-14/ORDM-ORH (fojas 54 a 58) de fecha 18 de diciembre del 2014, adulterada, puesto que en el mes correspondiente al mes de abril figura el Gobernador Wilfredo Ocorima figura en el número de orden 24 que fue agregado evidentemente con una máquina de escribir.
5. Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR (fojas 52) de fecha 10 de julio del 2015, mediante el cual se resuelve encargar al Vice Gobernador el Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras dure las vacaciones del titular, correspondiente al periodo 2013-2014.
6. Resolución Directoral N° 811-2014-GRA/ORDM-ORH (fojas 47 a 50) de fecha 31 de diciembre del 2013, en el que se resuelve aprobar el Rol de Vacaciones para el periodo 2014 de los Funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub-Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que figura el nombre del Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez correspondiente al mes de julio del 2014, cabe precisar que la resolución precitada tiene tres (03) sellos de V°B° correspondiente a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Registro y Control de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho y carece de firma. Sin embargo a fojas 40 a 43, obra otra Resolución Directoral N° 811-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 31 de diciembre del 2013, que contrariamente a la primera mencionada contiene cuatro (04) visaciones correspondiente a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registro y Control de Personal y Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que es suscrito por el Director de la Oficina de Recursos Humanos Abog. Renán Rafael Salazar.

Que, a fojas 94 a 95, obra la Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GRE, dispone declarar procedente la rectificación del error material de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0460-2015-GRA** de fecha 16 de junio del 2015 en el sentido que debe decir en el Artículo Primero: Encargar el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho al Vice Gobernador Regional, señor VÍCTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE, mientras dure las vacaciones del Gobernador Regional, correspondiente al año 2013, que se extiende del 16 de junio al 15 de julio d 2015. Asimismo, rectificar la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2015-GRA/GR**, de fecha 16 de julio del 2015 que debe decir Artículo Primero: Encargar el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho al Vice Gobernador Regional, señor VÍCTOR DE LA CRUZ



EYZAGUIRRE, mientras dure las vacaciones del Gobernador Regional Titular, correspondiente al año 2014, que aún le queda a favor y que se extiende del 16 de julio al 25 de julio del 2015. Que, de la verificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 523-2015-GRA/GR de fecha 20 de julio del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2015-GRA/GR de fecha 20 de julio del 2015, que dispone la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0460-2015-GRA y Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2015-GRA/GR respectivamente se sustentan en la Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GRE e Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB.

Que, mediante Informe N° 004-2016-GRA/GR-SG (fojas 92 a 136) de fecha 09 de setiembre del 2016, el Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de ésta Secretaría Técnica la siguiente documentación:

ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 460-2015-GRA/GR DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2015:

1. Solicitud (fojas 122) dirigida a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, interpuesta por el Gobernador Wilfredo Oscurima Núñez de fecha 15 de junio del 2015, mediante el cual solicita hacer uso físico de vacaciones a partir del 16 de junio del 2015
2. Constancia emitida por el Responsable de la Oficina de Registro y Control de Personal del Gobierno Regional de Ayacucho (fojas 123) de fecha 16 de junio del 2015, mediante el cual se hace constar que el Gobernador Wilfredo Oscurima Núñez tiene un saldo vacacional de 25 días que corresponde al periodo 2015.
3. Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 523-2015-GRA/GR** de fecha 20 de julio del 2015, teniendo como referencia el Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, se resuelve rectificar la Resolución Ejecutiva N° 0460-2015-GRA/GR, en el sentido que se precisa que el titular de la Entidad encarga el Despacho de la Gobernación Regional de Ayacucho, mientras dure su periodo vacacional correspondiente al año 2013, desde el 16 de junio al 15 de julio del 2015. Ello, conforme al fundamento cuarto de la Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE (fojas 94 a 95).

ANTECEDENTE DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 499-2015-GRA/GR DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2015:

4. Solicitud (fojas 116) dirigida a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, interpuesta por el Gobernador Wilfredo Oscurima Núñez de fecha 07 de julio del 2015, mediante el cual solicita hacer uso físico de vacaciones a partir del 11 de julio del 2015.
5. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2015-GRA/GR, de fecha 20 de julio del 2015, se resuelve rectificar la Resolución Ejecutiva N° 0499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, en el sentido que se precisa que el titular de la Entidad encarga el Despacho de la Gobernación Regional de Ayacucho, mientras dure su periodo vacacional correspondiente al año 2014, que aún le queda a favor y que se extiende del 16 de julio al 25 de julio del 2015; ello, conforme al fundamento sexto de la Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE (fojas 94 a 95).

Que, el Representante de Ministerio Público de la Primera Fiscalía Provincial de Huamanga (NCP) mediante Disposición N° 08 de fecha 23 de mayo del 2016 (fojas 138 a 148), dispone el archivo definitivo de la Carpeta Fiscal N° 190-2015, sobre la presunta comisión del Delito de Falsificación de Documentos Públicos, en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, haciendo referencia que el caso concreto estaría referido a la presunta adulteración de firma en las peticiones de vacaciones formuladas por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho y otro Wilfredo Oscurima Núñez.

Que, mediante escrito s/n de fecha 13 de setiembre del 2016, el Abog. William Eneido Janampa Taquiri en su condición de ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de esta Secretaría Técnica de los Órganos Instructores, lo siguiente:

1. En el tiempo que fue Secretario General no se contaba con los documentos de gestión (ROF y MOF) en la que se precise las funciones de un Secretario General. Asimismo no se cuenta con un Libro en el que se registre los proyectos de Resoluciones en general y Ejecutivas en particular.
2. No se puede precisar la fecha de ingreso de los proyectos de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/GR a Secretaría General, y menos aún se puede identificar a la persona que ha traído las resoluciones precitadas.

SOBRE LOS INFORMES EMITIDOS POR EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE REGISTRO DEL CONTROL Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:

Que, mediante Informe N° 114-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP (fojas 644) de fecha 03 de julio del 2015, el Sr. Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro del Control y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho informa a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, que su área no ha recepcionado documento alguno sobre uso físico de vacaciones y licencias del Gobernador Wilfredo Oscurima Núñez del periodo 2011 -2014. Asimismo, el año 2015 ha recepcionado solicitud de uso físico de vacaciones del Gobernador Wilfredo Oscurima Núñez, por el cual procedió a emitir constancia de vacaciones del citado funcionario por veinticinco (25) días correspondiente al periodo 2014 - 2015, que se consideró deduciendo los cinco días de licencia que solicitó el Gobernador Regional el mes de abril de 2015.

Que, mediante Informe N° 125-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP (fojas 158) de fecha 17 de julio del 2015 y teniendo como referencia el Memorando N° 287-2015-GRA-GG/ORADM-ORH (fojas 157), el Sr. Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro del Control y



Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos [sobre la constancia vacacional emitida], que se emitió [la constancia que obra a fojas 154] teniendo como referencia las remuneraciones fijas percibidas de los años acumulados 2014 y 2013, considerando lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de Control de Asistencia.

Que, mediante Informe N° 130-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP (fojas 34) de fecha 06 de setiembre del 2016, el Sr. Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro del Control y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, adjunta la Constancia (fojas 33) de fecha 16 de junio del 2015 [correspondiente al periodo 2014-2015] que emitió por 25 días, que corresponde al periodo 2013 - 2014, que por error involuntario figura como 2014 - 2015. Asimismo, adjunta el Oficio N° 162-2015-GRA/PRES (fojas 32) de fecha 18 de marzo 2015, a través del cual el Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez solicita al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, licencia y autorización de viaje del 02 de abril hasta el 06 de abril del 2015, a cuenta de sus vacaciones.

Que, mediante Informe N° 139-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 19 de setiembre del 2016, el Sr. Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro y Control del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, pone en conocimiento, respecto a la Vacaciones del Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, lo siguiente: a) Que, no puede precisar si al Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez le correspondía o no el uso de vacaciones correspondiente al periodo 2013, por cuanto el mencionado Gobernador está exento de registrar su asistencia; b) Que, con Oficio N° 162-2015-GRA/PRES de fecha 18 de marzo del 2015, el Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez solicita al Consejo Regional de Ayacucho licencia y autorización de viaje del 02 al 06 de abril del 2015 a cuenta de sus vacaciones correspondiente al periodo 2014; y, c) Que, su área actuó de buena fe al otorgarle la constancia de uso físico de vacaciones solo por 25 días, ya que se le restó los 5 días que solicitó con el Oficio señalado en el párrafo señalado - Oficio N° 162-2015-GRA/PRES, además el Consejo Regional de Ayacucho no hizo llegar ningún reporte de asistencia en cuanto al registro de su asistencia. Asimismo el Consejo Regional no hizo llegar documento alguno por el cual se precise que, al Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, no le correspondía vacaciones del año 2014.

Que, a fojas 136 obra el Informe N° 04-2016-GRA/GR-SG que informa en el ítem 3° a la fecha de la emisión de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460-499-2015-GRA/GR, se cuenta con un cuaderno de registro de salida de proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regionales y cuyas resoluciones no figura en el cuaderno de registro de salida de las mismas. Precisa que las diferentes direcciones proyectan las Resoluciones Ejecutivas Regionales, la cual se consolida en la Secretaría General para la numeración y notificación, las mismas que se distribuyen a las distintas dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho. Se informa que con respecto a las mencionadas resoluciones es imposible precisar quien fue el servidor que proyectó el acto administrativo.

Que, a fojas 158 obra el Informe N° 002-2016-GRA/PRES-GG-SG-mm de fecha 14 de setiembre del 2016 suscrita por Dulia Marginia Márquez García, informa sobre la recepción de los proyectos de Resolución Ejecutiva Regional N° 460 y 499-2015-GRA/PRES y manifiesta: El procedimiento de la recepción de Proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regionales se realiza a través del sello de recepción de la Secretaría General con la fecha y firma de mi persona en el cuaderno de registro de la Presidencia, donde se detalla el número de expediente, el artículo primero del proyecto; y en el caso de los proyectos de Resolución en mención mi persona no recibió dichos proyectos a razón de que estos fueron entregados directamente por las Secretarías de Presidencia de ese entonces al Secretario General, para su posterior, numeración y notificación.

Que, con Memorando N° 213-2016-GRA/GR-SG el Secretario General se remite copia fedatada de la Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014 y de la Resolución Directoral N° 811-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre de 2013, precisando que los estas resoluciones y sus antecedentes fueron entregados al Ministerio Público conforme se comunica en el Oficio N° 449-2015-GRA-PRES-SG, verificándose que en la Resolución Directoral N° 946-14-GRA/ORADM-ORH que aprueba el rol de vacaciones para el periodo 2014 - 2015 de Los Funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados Y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, en ningún mes del año 2015 se registra los datos de Wilfredo Ocorima Núñez. Asimismo, se constata que en la Resolución Directoral N° 811-2014-GRA/ORADM-ORH que aprueba el rol de vacaciones para el periodo 2014, en el numeral 21 del mes de julio 2014, si se registra los datos del Presidente Regional Wilfredo Ocorima Núñez.

Que, al respecto de la revisión de la documentación remitida con el Oficio N° 478-2016-GRA/CR-SCR de fecha 8 de setiembre de 2016, con el cual se adjuntan los antecedentes del Acuerdo de Consejo Regional N° 088-2015-GRA-CR, en el cual se remite el Oficio N° 343-2015-GRA-GR de fecha 17 de junio de 2015 que comunica al Presidente del Consejo Regional del GRA que el titular del pliego a la fecha se encuentra en uso físico de vacaciones y se adjunta papeleta de vacaciones y constancia de vacaciones, verificándose que adjunto a los actuados de fojas 54 al 58 obra la Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014, que aprueba el rol de vacaciones para el periodo 2014-2015 y en el numeral 24 del mes de abril 2015, en el numeral 24 se registra a máquina de escribir los datos de identidad de Wilfredo Ocorima Núñez.



Que, con Memorando Múltiple N° 400-2015-GRA/GR-GG de fecha 15 de julio de 2015, la Gerencia General solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Directora de Recursos Humanos, emisión de opinión técnico legal sobre:

- a) La legalidad o ilegalidad del uso físico de vacaciones de gestión del Gobernador Regional sr. Wilfredo Ocorima Núñez del año 2014, estando en el mismo ya no en el periodo 2010 -2014, por el contrario se encontraría en un nuevo periodo de gestión 2015 al 2018.
- b) Sobre la legalidad o ilegalidad del uso físico de vacaciones de gestión del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Núñez del año 2013.

Que, con Memorando Múltiple N° 408-2015-GRA/GR-GG de fecha 20 de julio de 2015, el Gerente General Regional solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Directora de Recursos Humanos, emisión de informe técnico legal, respecto al documento de la Defensoría del Pueblo de Ayacucho, mediante el cual se hace llegar las recomendaciones respecto al caso del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Núñez.

Que, con Memorando N° 1026-2015-GRA/GR-GG de fecha 24 de julio de 2015, el Gerente General Regional solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluación y pronunciamiento legal, efectúa devolución de actuados a fin que emita pronunciamiento legal respecto al pedido formulado por la Defensoría del Pueblo y se adjunta el Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB y Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE, así como las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 523 y 524-2015-GRA-GR que guarda relación, con el uso de vacaciones del señor Wilfredo Ocorima Núñez.

Que, con Oficio N° 1214-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 19 de agosto de 2015 la Directora de Recursos Humanos, devuelve al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica los antecedentes del uso de vacaciones del Gobernador Regional, relacionados al Informe N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB que fue remitido con el Oficio N° 1049-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 20 de julio de 2015, en atención al Memorando Múltiple N° 400-2015-GRA/GR-GG, con el cual la Gerencia General Regional solicitó pronunciamiento técnico legal respecto a la legalidad o ilegalidad del uso físico de vacaciones de gestión del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Núñez del año 2014 y 2013, solicitado por la Consejera Regional de Sucre y cuya opinión y pronunciamiento legal fue remitido a dicha Oficina de Asesoría Jurídica con el Oficio N° 1035 y 1031-2015-GRA-GG-ORADM-ORH.

Que, con el Oficio N° 418-2015-GRA-GG-ORAJ, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficio N° 488-2011-OD/AYAC, con relación a las peticiones de uso físico de vacaciones del señor Wilfredo Ocorima Núñez, Gobernador Regional de Ayacucho, recomendando a la Gerencia General Regional entre otros:

- Disponer se inicie la investigación administrativa para la determinación de los efectos legales del Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM y precisar las irregularidades sobrevinientes de las Resolución Directoral Regional N° 946-2014 y 811-2014-GRA/ORADM-ORH de fechas 18 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013, en mérito de lo cual con Decreto N° 13916-GRA-ORADM-ORH se dispone el deslinde de las responsabilidades administrativas.

Que, asimismo se recomienda a la Gerencia General Regional remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para el inmediato apersonamiento y prosecución judicial y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se dé inicio al procedimiento de nulidad de oficio de las Resoluciones Ejecutivas Regionales que dieron origen a la interposición de la denuncia penal por presunta adulteración de documentos públicos, además de haber recomendado se ordene la rotación del personal administrativo de la Dirección de Personal.

Que, en consecuencia de los actuados se puede verificar que la Gerencia General Regional con Memorando Múltiple N° 400-2015-GRA/GR-GG de fecha de fecha 15 de julio de 2015, Memorando Múltiple N° 408-2015-GRA/GR-GG de fecha GG de fecha 20 de julio de 2015, con Memorando N° 1026-2015-GRA/GR-GG de fecha 24 de julio de 2015, ha dispuesto a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica pronunciamiento legal respecto a la legalidad o ilegalidad del uso físico de vacaciones de gestión del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Núñez del año 2014 y 2013, así como respecto a las recomendaciones formuladas con el Oficio N° 488-2011-OD/AYAC formulado por la Defensoría del Pueblo con relación a las peticiones de uso físico de vacaciones del señor Wilfredo Ocorima Núñez, Gobernador Regional de Ayacucho. Asimismo, la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, ha remitido a la mencionada Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Oficio N° 1024-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 19 de agosto de 2015, Oficio N° 1049-2015-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 20 de julio de 2015, Oficio N° 1035 y 1031-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, a fin que emita pronunciamiento y opinión legal respecto a la legalidad e ilegalidad de las vacaciones del Gobernador Regional de Ayacucho Wilfredo Ocorima Núñez, así como respecto a las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo, remitiendo adjunto el Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB.

Que, al respecto es de precisar que a la Secretaría Técnica en cumplimiento al Acuerdo del Consejo Regional N° 88-2015-GRA-CR que aprueba el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL de fojas 1 al 14 de fecha 18 de julio del 2015, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 088-2015-GRA/CR - Informe de investigación sobre las vacaciones del Gobernador Regional don Wilfredo Ocorima Núñez periodo 2014-2015 autorizado mediante Resolución Directoral N° 946-14-GRA-ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014; periodo 2013 - 2014, autorizado mediante Resolución Directoral N° 811-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 31 de diciembre de 2013 y la legalidad de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460-2015-



GRA/GR de fecha 16 de junio de 2015, 499-2015-GRA-GR de fecha 10 de julio de 2015; a través del presente informe se implementa el cumplimiento de la recomendación: 1) del citado Informe de Investigación, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 13916-GRA-ORADM-RH sobre "inicio y deslinde de responsabilidades administrativas", procediendo con la calificación de las denuncias y emitiendo pronunciamiento sobre las faltas disciplinarias denunciadas, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, es de precisar que esta labor de calificación es independiente del pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, órgano que en el marco de sus funciones precisadas en los ítems a y b del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Estructurados del Gobierno Regional en aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión y trámite; b) Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional (...), le corresponde emitir opinión y pronunciamiento legal respecto a la legalidad o ilegalidad de las vacaciones 2013 y 2014 del Gobernador Regional Wilfredo Oскорima Núñez y sobre validez de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/GR, conforme a lo dispuesto y/o solicitado por la Gerencia General Regional y Oficina de Recursos Humanos en los documentos señalados en el párrafo precedente, máxime que dicho órgano ha emitido la Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE respecto al caso, por cuyo mérito se emitieron las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 523 y 524-2015-GRA/GR con relación al uso físico de vacaciones del Gobernador Wilfredo Oскорima Núñez.

Que, con Oficio N° 515-2016-GRA/CR-SCR, la Secretaria (e) del Consejo Regional de Ayacucho, remite el Informe N° 022-2016-GRA/GR-SCR-ERQL con el cual se comunica que los Acuerdos de Consejo Regional N° 037-064-066-2014-GRA/CR, que fueron puestos en conocimiento de la Vice Presidencia del Gobierno Regional y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo Regional N° 064-2014-GRA/CR y artículo tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2014-GRA/CR fueron publicados los Acuerdos Regionales en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, verificándose que en efecto en los citados Acuerdos solo se registra el sello y firma de recepción del Lic. Efraín Pillaca Esquivel – Vicepresidente del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con Informe N° 142-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP el Técnico Administrativo Jorge Garibay Tello informa en el literal a) que el señor Wilfredo Oскорima Núñez solicitó con Oficio N° 162-2015-GRA/PRES de fecha 18 de marzo de 2015 solicitó licencia a cuenta de vacaciones del 2 al 6 de abril -5 días- correspondiente al periodo 2014-2015 (...), precisando que con respecto a que si le corresponde o no, esta área desconoce que el señor Wilfredo Oскорima Núñez durante el año 2014, solicitó licencia sin goce de haber aproximadamente por cinco meses por cuanto no tenemos información sobre su record de asistencia, ninguna instancia ha remitido el reporte de su asistencia, solo se sabe que el mencionado estuvo como Gobernador desde el 2011 al 2014 y fue reelegido el 2015.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

1. Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL de fecha 18 de julio de 2015, de informe de investigación sobre las vacaciones del Gobernador Regional don Wilfredo Oскорima Núñez, periodo 2014 – 2015, autorizado mediante Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014; y otros.
2. Acuerdo de Consejo Regional N° 088-2015-GRA/CR de aprobación del Informe N° 001-2015-GRA/CR-CPAL.
3. Oficio N° 407-2015-GRA/CR-SCR de fecha 03 de agosto del 2015, presentado por el Secretario del Consejo Regional de Ayacucho, remitiendo el Acuerdo de Consejo Regional N° 088-2015-GRA/CR al Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho.
4. Oficio N° 478-2015-GRA/GG-ORAJ de fecha 18 de setiembre del 2015, dirigido al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre recomendación de investigación administrativa para la determinación de los efectos legales del Informe Técnico N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL y otros.
5. Disposición N° 001-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp.117-2015-GRA/ST) de fecha 15 de agosto de 2016, de inicio de la investigación previa para la individualización de los presuntos responsables y la determinación de faltas de carácter disciplinarios.
6. Oficio N° 162-2015-GRA/PRES de fecha 18 de marzo de 2015, de solicitud de licencia y autorización de viaje al exterior del señor Wilfredo Oскорima Núñez, del 02 al 06 de abril del 2015.
7. Constancia de saldo vacacional pendiente de 25 días a favor del señor Wilfredo Oскорima Núñez, Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, computados hasta el 15 de junio del 2015.
8. Informe N° 130-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 06 de setiembre del 2016, de remisión de constancia de vacaciones del señor Wilfredo Oскорima Núñez, Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente al periodo 2013-2014.
9. Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 20 de julio del 2015, informe de uso físico de vacaciones del Gobernador Regional de Ayacucho.
10. Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 31 de diciembre del 2013, aprobación del rol de vacaciones para el periodo 2014 de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho.



11. Informe N° 008-2015-GRA/CR-PCR de fecha 16 de julio del 2015, de información preliminar de las vacaciones del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Núñez.
12. Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, de encargo del Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho al Prof. Victor De La Cruz Eyzaguirre.
13. Solicitud del señor Wilfredo Ocorima Núñez de fecha 08 de julio del 2015 de uso físico de vacaciones trancas de los años 2013 – 2014.
14. Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio de 2015, sobre encargo del Despacho de la Gobernación Regional al Prof. Victor De La Cruz Eyzaguirre, mientras dure el periodo vacacional del titular.
15. Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014, de aprobación del rol de vacaciones para el periodo 2014 – 2015 de los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, consignándose en el mes de abril 2015 al señor Wilfredo Ocorima Núñez.
16. Papeleta Vacacional de fecha 25 de marzo del 2015, otorgado a favor del señor Wilfredo Ocorima Núñez, correspondiente al mes de abril 2015 de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH, expedido por el señor Jorge Garibay Tello.
17. Oficio N° 343-2015-GRA/GR de fecha 17 de junio del 2015, dirigido al Presidente del Consejo Regional del GRA, comunicando el uso físico de vacaciones pendientes del Titular del Pliego.
18. Oficio N° 1022-2015-GRA/ORADM-ORH de fecha 10 de julio del 2015, de remisión del Informe N° 114-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-ARCP.
19. Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014, de aprobación del rol de vacaciones para el periodo 2014 – 2015 de los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, sin consignarse en el mes de abril 2015 al señor Wilfredo Ocorima Núñez.
20. Acuerdo de Consejo Regional N° 066-2014-GRA/CR de fecha 16 de octubre del 2014, de modificación del Acuerdo Regional N° 064-2014-GRA/CR de fecha 07 de octubre del 2014 con ampliar la licencia sin goce de haber del señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, a partir del 06 de octubre del 2014 hasta que el Jurado Especial de Huamanga elabore la respectiva acta descentralizada de proclamación de resultados de cómputo regional.
21. Acta de Constatación Fiscal de fecha 15 de julio del 2015, con participación de los Fiscales Adjuntos Juan Carlos Vásquez Carrión y Mary Sarmiento Chipana, con presencia del Jefe encargado de la Oficina Defensorial de Ayacucho y de la Secretaria Técnica del Consejo Regional de Ayacucho, sobre un posible delito de falsificación de documentos.
22. Informe N° 015-2013-GRA/CR-ERQL de fecha 16 de julio del 2015, sobre labores de encargatura de la Secretaria Técnica del Consejo Regional de los días 14 y 15 de julio del 2015.
23. Oficio N° 0488-2011-OD/AYAC de fecha 17 julio del 2015, sobre recomendación de revisión de oficio de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio y 10 de julio del 2015, y otros.
24. Opinión Legal N° 543-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-GFRE de fecha 20 de julio del 2015, sobre procedencia de rectificación de error material de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio y 16 de julio del 2015.
25. Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2015-GRA/GR de fecha 20 de julio del 2015, de rectificación de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2015-GRA/GR de fecha 16 de julio del 2015.
26. Resolución Ejecutiva Regional N° 523-2015-GRA/GR de fecha 20 de julio del 2015, de rectificación de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015.
27. Acta de Constatación Fiscal de fecha 14 de julio del 2015, realizado en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, con presencia del perito grafotécnico, recabándose las originales de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio y 16 de julio del 2015, así como de la Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014.
28. Informe N° 004-2016-GRA/GR-SG de fecha 08 de setiembre del 2016, de remisión a la Secretaria Técnica del PAD de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460, 499, 523 y 424-2015-GRA/GR en 13, 09, 07 y 09 folios, respectivamente.
29. Disposición N° 008-2016-MP-1FPPC-H/A.4D de fecha 23 de mayo del 2015, de no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra los que resulten responsables de la presunta comisión del delito de Falsificación de Documentos Públicos y del delito de Usurpación de Funciones.
30. Expediente N° 021186 de fecha 13 de setiembre del 2016, presentado por el Abg. William E. Janampa Taquiri sobre respuesta a la Carta N° 015-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. 117-2015-GRA-ST) en dos folios.
31. Informe N° 139-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 19 de setiembre del 2016, presentado por el señor Jorge Garibay Tello, de informe de las vacaciones del Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez.
32. Informe N° 002-2016-GRA/PRES-GG-SG-mmg de fecha 14 de setiembre del 2016, de informe de ingreso de los proyectos de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio y 16 de julio del 2015.
33. Informe N° 142-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 27 de setiembre del 2016, presentado por el señor Jorge Garibay Tello, de informe de las vacaciones del Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez.
34. Informe de Precalificación N° 100-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.117-2015/GRA-ST) de fecha 26 de setiembre del 2016, de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Abog. Renán Rafael Salazar, por su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; Abog. Enrique Pretell Calderón por su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; Abog. William Eneido Janampa Taquiri por su actuación de Secretario



- General del Gobierno Regional de Ayacucho; y Jorge Garibay Tello, por su actuación de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho.
35. Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG de fecha 03 de octubre del 2016, de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Abog. Renán Rafael Salazar; Abog. Enrique Pretell Calderón; Abog. William Eneido Janampa Taquiri; y Jorge Garibay Tello.
 36. Informe N° 464-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 28 de setiembre del 2016, de remisión del Informe Técnico N° 038-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 20 de julio del 2015 e Informe Técnico N° 53-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 10 de agosto del 2015.
 37. Expediente N° 023706 de fecha 05 de octubre del 2016, de solicitud de ampliación de plazo para presentar descargo de la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG, presentada por el señor William Eneido Janampa Taquiri.
 38. Expediente N° 024458 de fecha 12 de octubre del 2016, presentado por el señor Jorge Garibay Tello, sobre descargo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 03 de octubre de 2016 se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG y se comunicó a los involucrados **Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho y contra **JORGE GARIBAY TELLO**, en su condición de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinario**. Respecto al **Abog. Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, no fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecido en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 278 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

5.2. Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG de fecha 03 de octubre de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Abog. RENÁN RAFAEL SALAZAR** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; **Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; **Abog. WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho; y contra **JORGE GARIBAY TELLO**, en su condición de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029; notificándose con fecha 03.10.2016 al señor Jorge Garibay Tello, con fecha 04.10.2016 al señor William E. Janampa Taquiri y al señor Enrique Pretell Calderón; mientras que al señor Renán Rafael Salazar, no fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG.

5.3. Que, el procesado **Abog. WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI** en su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **NO PRESENTÓ SU DESCARGO** dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; solamente se limitó a solicitar ampliación de plazo para absolver el proceso administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG de fecha 04 de octubre del 2016. En sentido, acepta tácitamente los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

En ese sentido, el Abog. William Eneido Janampa Taquiri, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, omitió revisar y/o supervisar los proyectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, sin la previa recepción y registro de estos proyectos en el registro documentario de la Secretaría General, recepcionando directamente los citados proyectos de los actos resolutivos en

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



referencia, omitiendo efectuar previamente la revisión del trámite de estos proyectos de actos resolutiveos que no cumplieran con el procedimiento de formulación, trámite y visación en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 5.2, 5.3, 6.2 letra B) 6.1 de la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre "Normas sobre Procedimiento para la formulación, trámite y aprobación de Resoluciones, Decretos en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", puesto que de la verificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, estas fueron registradas y numeradas en la Secretaría General sin contar con las visaciones de los órganos competentes, siendo estos la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración -en asuntos de su competencia-, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, -en asuntos de su competencia-, Gerencia General Regional, Presidencia Regional, de conformidad a lo dispuesto en el numeral a.1 del ítem B) de la citada Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI; toda vez que de acuerdo a la denuncia interpuesta por el Consejo Regional de Ayacucho en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL se señala textualmente: "La Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR, de fecha 16 de julio de 2015, no debió ser suscrita por el Gobernador WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ, toda vez que con fecha 16 de junio, solicita uso de sus vacaciones a partir del 16 de junio de 2015 por espacio de 25 días [...]" y respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015 señala textualmente "[...] asimismo la Resolución N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, tampoco debió ser suscrita por el señor Gobernador Regional Wilfredo Oscurima Núñez por encontrarse hasta el 10 de julio del 2015 en uso de sus vacaciones, como también estar impedido de ejercer la función pública conforme a la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal de Ica, el cual ya se encuentra en apelación"; aspectos técnicos y legales que no fueron objeto de revisión por los órganos competentes, siendo registrados y numerados los citados actos resolutiveos al margen de las disposiciones establecidas en la citada Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

- 5.4. Que, el procesado Abog. **ENRIQUE PRETELL CALDERÓN** en su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; **NO PRESENTÓ SU DESCARGO** dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; pese a estar válidamente notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG con fecha 04 de octubre del 2016. En sentido, acepta tácitamente los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

El Abog. **Enrique Pretell Calderón**, en su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, emitió y suscribió la Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014 que resuelve aprobar el rol de vacaciones para el periodo 2014 - 2015 de los Funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub-Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL se señala textualmente en el segundo párrafo de la pág. 09: "La primera irregularidad que se observa es en la fecha de su expedición, ya que conforme señala el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; se aprecia claramente que las entidades deberán aprobar el rol de vacaciones en el mes de noviembre de cada año, para al año siguiente en función del ciclo laboral completo, lo que no se cumple en el presente caso, ya que la aprobación se produjo en el mes de diciembre y no en el mes de noviembre como señala la norma antes acotada", (...), denotando una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, quien debió adoptar acciones administrativas para aprobarlo en el mes de noviembre conforme a Ley. Además, contravino la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 818-2012-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2012, que establece en la parte de Normas Generales (literal 5.3) que compete a la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y demás dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, formular las resoluciones y en su caso Decretos Regionales en concordancia con los dispositivos legales y técnicos que les ampara o faculta y son responsables de su correcta elaboración previa a su revisión final por la Secretaría General; siendo que en el presente caso la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM, fue formulada y suscrita por el Director de la Oficina de Recursos Humanos fuera de los plazos establecidos.

- 5.5. Que, el procesado Abog. **RENÁN RAFAEL SALAZAR** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del



Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; debido a que de la revisión de los actuados, no se evidencia que el Abog. Renán Rafael Salazar, ex Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, no fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG de inicio del procedimiento administrativo disciplinario sobre la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecido en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

En ese sentido, no es posible determinar la existencia de responsabilidad administrativa de presunta falta de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa de "negligencia en el desempeño de sus funciones" imputada al Abog. Renán Rafael Salazar, en su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, al haber emitido y suscrito la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM de fecha 31 de diciembre del 2013 que resuelve aprobar el Rol de Vacaciones para el periodo 2014 de los Funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; al margen del artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; al no haber sido notificado válidamente con la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG y al no otorgarse el derecho a la defensa para presentar su descargo dentro del debido procedimiento; presumiéndose que la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, haya omitido esta diligencia, por cuanto según el Manual de Organización y Funciones (MOF) corresponde al Técnico Administrativo III de la Secretaría General distribuir y/o notificar a los interesados en los plazos que fija la Ley mediante fotocopiado o transcripción mecanográfica del tenor íntegro de las Resoluciones.

- 5.6. Que, el procesado **JORGE GARIBAY TELLO**, en su actuación de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho; mediante Expediente N° 024458 de fecha 12 de octubre del 2016, **PRESENTÓ SU DESCARGO**, sin anexar ningún medio probatorio, dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; siendo en los siguientes términos:

DESCARGO:

El servidor Jorge Garibay Tello, manifiesta que conforme al alcance del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 687-07-GRA/PRES, es aplicable a los funcionarios, directivos y servidores de la Sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, comprendidos dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quedando exceptuado el señor Presidente Regional, Vicepresidente y Gerente General Regional, y con la emisión presuntamente irregular de las constancias de vacaciones de fecha 16 de junio y 25 de marzo del 2015, no se habría transgredido el artículo 36° del reglamento citado, en vista que dicha norma interna no es de aplicación para el Presidente Regional, conforme al literal s) del artículo 15° del Reglamento Interno del Concejo Regional, por cuanto las atribuciones del Consejo Regional es aprobar las licencias y/o permisos de los miembros del Consejo Regional, y esta atribución alcanza a las licencias que formule el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho hasta por el lapso de 45 días naturales, y si éste fuese mayor, se someterá a los procedimientos y plazos fijados en el inciso 1) del artículo 26° y el numeral 27.1 del artículo 27° del RIC. Seguido, presenta la cronología de la licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de 120 días del señor Wilfredo Ocorima Núñez, Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 08 de junio del 2014, y su ampliación de licencia a partir del 06 de octubre del 2014, hasta que el Jurado Especial de Huamanga elabore la respectiva acta descentralizada de proclamación de resultados de cómputo regional, y su posterior reincorporación en la primera semana de diciembre del 2014.

Continuando manifiesta que el Área de Registro, Control, Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, nunca recepcionó solicitud de uso físico de vacaciones, tampoco solicitud de licencia por asuntos personales a cuenta de vacaciones del señor Wilfredo Ocorima Núñez en su periodo de gestión 2011 – 2014. También manifiesta que el procedimiento de otorgamiento de vacaciones al Presidente y/o Gobernador Regional, es según el Reglamento de Registro de Control Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 687-07-GRA/PRES, donde establece que emitida la Resolución del Rol de Vacaciones del periodo correspondiente, se notifica al servidor con la Papeleta de Vacaciones conforme al rol de



vacaciones, y el servidor deberá de comunicar a su superior su decisión de hacer uso de sus vacaciones, y en relación al Presidente Regional, es prerrogativa del Consejo Regional autorizarle el uso físico de sus vacaciones. De otro lado, manifiesta que conforme al Informe N° 114-2015-GRA/ORADM-ARCP, emitido por su persona, el señor Wilfredo Ocorima Núñez en el periodo 2011 – 2014 no efectuó el uso físico de sus vacaciones, menos solicitó licencia a cuenta de vacaciones, pero en el año 2015 recepcionó la solicitud de uso físico de vacaciones, y otorgó la constancia de vacaciones por 25 días, deduciéndose 5 días por haberse otorgado licencia por cinco días en el mes de abril del 2015, y posteriormente para la emisión de la constancia de vacaciones de fecha 16 de junio de 2015, otorgado al señor Wilfredo Ocorima Núñez, tomó como referencia lo dispuesto por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Gabriela Cavero Esparza, quien dispuso se emita la Papeleta de Vacaciones con Decreto N° 4339-GRA/ORADM-ORH en el Oficio N° 162-2015-GRA/PRES que llevaba la palabra urgente, y que la misma Directora visó la papeleta de vacaciones dando su conformidad, y en razón a esto emitió la constancia, alegando que no haberlo hecho hubiera estado incurrido en falta de carácter administrativo tipificado en el inciso b) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

Por último, manifiesta el record laboral del señor Wilfredo Ocorima Núñez como Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, indicando que en el año 2014 ha tenido continuidad laboral, siendo que en el 2014 laboró del 01 de enero al 08 de junio, acumulando 6 meses y 03 días de prestación de servicios en el año 2014, y en el año 2015, continuó con su mandato como Presidente del Gobierno Regional por haber ganado las elecciones regionales para el periodo 2015 – 2018, continuando con sus labores a partir del 01 de enero al 16 de junio del 2015, acumulando 5 meses y 16 días, siendo en total en el periodo 2014 y 2015 de 11 meses y 19 días de servicios, correspondiéndole hacer uso físico de 29 días. Finalmente, manifiesta que teniendo en cuenta la responsabilidad, debe recaer en quien realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, que implica que no se puede sancionar, a quien no realiza la conducta sancionable, y solicita se le exima de responsabilidad administrativa.

EVALUACIÓN DEL DESCARGO:

El señor Jorge Garibay Tello, en su actuación de Responsable del Área de Registro, Control, Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, no se pronunció menos deslindó responsabilidad respecto al otorgamiento de la papeleta de vacaciones a favor del señor Wilfredo Ocorima Núñez, Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por el plazo de 30 días con inicio del 01 de abril y con término del 30 de abril del 2015, tomando en cuenta las vacaciones programadas a través de la Resolución Directoral N° 946-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014 para hacer uso físico en el año 2015. Sobre este punto, es necesario precisar que la Resolución Directoral N° 946-2014-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014 que corre a fojas 58, que aprobó el rol de vacaciones para el periodo 2014 – 2015 de los Funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, fue adulterada la página 6 correspondiente al uso de vacaciones de los trabajadores y funcionarios del mes de abril 2015, toda vez que en ella se agregó con máquina de escribir el nombre del señor Wilfredo Ocorima Núñez en el número 24, aparentando que fue programado sus vacaciones físicas para el mes de abril del 2015.



De otro lado, el señor Jorge Garibay Tello, en su condición de Responsable del Área de Registro, Control, Asistencia y Permanencia del Personal, expidió la Papeleta Vacacional (fojas 59), comunicándole que el señor Wilfredo Ocorima Tello, Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, está autorizado para el uso físico de vacaciones de acuerdo al rol de vacaciones programadas a través de la Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORDAM-ORH a partir del 01 al 30 de abril del 2015, correspondiente al periodo 2014 - 2015.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RECURSOS HUMANOS

Ayacucho, 18 DIC. 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0946 - 14- GRA/ORDM-ORH

VISTO, el Expediente organizado por el Área de Registro y Control de la Oficina de Recursos Humanos, sobre programación del rol de vacaciones periodo 2014 - 2015, en ciento veintiocho (128) folios, de los Trabajadores de la Sede Central y Oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, las vacaciones anuales es el descanso físico de 30 días calendario que tienen derecho los trabajadores, con goce íntegro de sus remuneraciones, el mismo que se genera después de doce (12) meses de servicios remunerados, teniendo como referencia la fecha de ingreso a la Administración Pública;

Que, en concordancia a lo expuesto en el considerando precedente, es pertinente aprobar el rol de vacaciones para el periodo 2014 - 2015, teniendo en cuenta el interés de los trabajadores acorde a la anuencia de cada jefe inmediato y la necesidad institucional;

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las condiciones para la expedición del presente acto resolutorio;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, Resolución Ejecutiva Regional N° 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el rol de vacaciones para el periodo 2014 - 2015, de los Funcionarios, Directivos, Servidores Nominados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub-Regionales del Gobierno Regional Ayacucho, de acuerdo al siguiente detalle:



PAPELETA VACACIONAL

QUE, EL (LA) SEÑOR (A), WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ, PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, SE LE COMUNICA QUE ESTA AUTORIZADO EL USO FISICO DE SUS VACACIONES EN CONCORDANCIA CON EL INCISO D) DEL ARTICULO 24° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO D.S. N° 005-90-PCM, ARTICULO 120° Y DE ACUERDO AL ROL DE VACACIONES PROGRAMADAS A TRAVES DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 0946-2014-GRA/ORDAM-ORH, CORRESPONDE AL MES DE ABRIL DEL 2015, EN EL SIGUIENTE DETALLE:

<u>VACACIONES</u>	<u>DIA</u>	<u>MES</u>	<u>AÑO</u>	<u>PERIODO</u>
INICIA	01	04	2015	2014-2015
TERMINA	30	04	2015	
REINCORPORACION	01	05	2015	
TOTAL	30	DIAS		



NOTA: Antes de hacer uso de estas vacaciones, está en la obligación de Hacer entrega de cargo al jefe inmediato superior o a quien este indique; conforme establece las normas Legales de la administración Pública.

AYACUCHO, 25 DE MARZO DEL 2015.

CE
ARCA

NO AUTENTICA EN ESTE DOCUMENTO ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina de Recursos Humanos
Jorge Garibay Tello
Director Regional de Administración

En este punto, el señor Jorge Garibay Tello, expidió dicha papeleta vacacional tomando como referencia la adulterada Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014, toda vez que en la original de dicho acto resolutivo no aparece el nombre del señor WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ, conforme se muestra a continuación:

aparte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014, no fue adulterada que aprobó el rol de vacaciones para el periodo 2014 - 2015 de los Funcionarios, Directivos, Servidores Nombrados y Contratados de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho. La adulteración del acto resolutivo del rol de vacacione del periodo 2014 - 2015, aparentando estar también programado el uso de sus vacaciones físicas para el 2015 del señor Wilfredo Ocorima Nuñez, Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, se muestra a continuación y es visible para ser detectado a simple vista:



17. VELAPATIÑO SANCHEZ, BENEDICTO
18. AYALA HINOSTROZA, WILLIAM
19. ZUÑIGA ALTAMIRANO, LUIS G.
20. CASTRO RUA, NILS AHMED
21. QUISPE GOMEZ, MARTHA
22. YANCE SOTOMAYOR, BLAS
23. LIZARBE LUJAN, ROSALIA
24. WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
MAYO - 2015



1. ESPINOZA PARADO, ROGER ADRIAN
2. YAURI GUERE, EVA
3. BAUTISTA MENDOZA, PABLO
4. MENDOZA BENDEZU, POMPEYO
5. GUTIERREZ DEL VILLAR, CESAR ALFREDO
6. BAEZ JANAMPA, HAYDEE P.
7. PARIAHUAMAN HERRERA, LOURDES

NO AUTENTICA EN ESTE DOCUMENTO ORIGINAL



17. VELAPATIÑO SANCHEZ, BENEDICTO
18. AYALA HINOSTROZA, WILLIAM
19. ZUÑIGA ALTAMIRANO, LUIS G.
20. CASTRO RUA, NILS AHMED
21. QUISPE GOMEZ, MARTHA
22. YANCE SOTOMAYOR, BLAS
23. LIZARBE LUJAN, ROSALIA

MAYO – 2015

1. ESPINOZA PARADO, ROGER ADRIAN
2. YAURI GUERE, EVA
3. BAUTISTA MENDOZA, PABLO
4. MENDOZA BENDEZU, POMPEYO
5. GUTIERREZ DEL VILLAR, CESAR ALFREDO
6. BAEZ JANAMPA, HAYDEE P.
7. PARIHUAMAN HERRERA, LOURDES
8. MARTINEZ NIÑO, JOSE ANDRES
9. QUISPE HUASHUAYO, ADOLFO M.
10. GAMARRA CORONADO, LUIS A.
11. CRAVERO CISNEROS, LUIS ARMANDO
12. HERRERA NAÑEZ, MARIO
13. CAMIÑA PEREZ, JORGE
14. MEDINA PEREZ, EDGAR
15. ANICAMA ORMEÑO, ELSA
16. ALARCON CASTILLA, ENMA



Como se ve en la muestra, el nombre del señor Wilfredo Ocorima Núñez fue agregada en la citada resolución con el número 24, cuya letra difiere de las demás letras contenidas en dicho administrativo, y con esta resolución adulterada, el señor Jorge Garibay Tello otorgó al señor Wilfredo Ocorima Núñez la papeleta de vacaciones del 01 al 30 de abril del 2015. Por ello, para un paneaux comparativo, se muestra a continuación la parte que corresponde al listado de trabajadores con uso físico de vacaciones para el mes de abril 2015 en la resolución no adulterada:

En este anexo de la Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014, no aparece el nombre del señor Wilfredo Ocorima Núñez. En ese sentido, el señor Jorge Garibay Tello, Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, expidió la papeleta vacacional a favor del señor Wilfredo Ocorima Núñez, tomando como referencia la adulterada Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014.

Sobre el particular, el señor Jorge Garibay Tello, en su condición de Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, nunca observó la cuestionada resolución administrativa adulterada, mucho menos alertó a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho de la existencia de un agregado indebido en el rol de vacaciones del mes de abril del 2015, y que pese a ser evidente tal adulteración, el servidor procesado expidió la respectiva Papeleta de Vacaciones a favor del señor Wilfredo Ocorima Núñez. Por otro lado, tampoco existe evidencia de que el señor Jorge Garibay Tello, haya contrastado dicho acto administrativo con la autógrafa existente en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.

Con relación al Oficio N° 162-2015-GRA/PRES de fecha 18 de marzo de 2015, que alega el servidor imputado, esta fue cursada por el señor Wilfredo Ocorima Núñez, Presidente del Gobierno Regional de ese entonces, al señor Víctor Hugo Pillaca Valdez en su calidad de Presidente del Consejo Regional, por la cual el señor Wilfredo Ocorima Núñez solicita licencia y autorización de viaje al exterior por el periodo comprendido entre el 02 al 06 de abril del 2015 a cuenta de sus vacaciones, solicitud que fue presentada el 19 de marzo del 2015, antes de que el señor Jorge Garibay Tello expidiera la Papeleta de Vacaciones con fecha 25 de marzo del 2015. En ese entendido, la versión del señor Jorge Garibay Tello de que la Jefa de Recursos Humanos de ese entonces le dispuso que otorgara dicha papeleta de vacaciones, es carente de veracidad, toda vez que el oficio referido hace alusión a una licencia y autorización de viaje de seis (6) días y no al uso físico de vacaciones por 30 días, además el Decreto N° 4339-GRA/ORASDM-ORH no fue rubricada por la Abog. Gabriela Caveró Esparza, sino por otro servidor por estar antepuesto la letra (x) (fojas 178 vuelta), y es también erróneo presumir



que un servidor cuestione un acto de administración supuestamente indebido de la Jefa de Recursos Humanos, sea sujeto de una sanción administrativa, más bien hubiera sido un eximente de responsabilidad por oponerse a una comisión encomendada que no se encontraba ajustada a la normatividad vigente; aún más en el Oficio N° 162-2015-GRA/PRES, nunca se hizo referencia a la Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014. Teniendo en cuenta estas circunstancias, el señor Jorge Garibay Tello, en su calidad de Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, tenía pleno conocimiento de la vigencia del artículo 103° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el que establece que para hacer uso físico de vacaciones debe estar debidamente programado, previa aprobación del rol de vacaciones en el mes de noviembre del año anterior, y que cualquier variación posterior debe efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación. Por último, la versión del servidor imputado también se desvanece con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2015-GRA/GR de fecha 20 de julio de 2015, en cuyo cuarto considerando se señala que por Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2015-GRA/CR de fecha 27 de marzo de 2015, solamente se aprobó licencia a cuenta de vacaciones del 02 al 06 de abril del 2015 a favor del señor Wilfredo Ocorima Núñez.

De la evaluación del descargo, también se verifica que el señor Jorge Garibay Tello, en su calidad de Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, simplemente se limita a describir las vacaciones físicas y licencias que le correspondía al señor Wilfredo Ocorima Núñez en sus dos periodos de gestión, argumentando sin sustento que el control del uso de las vacaciones físicas del Presidente Regional no sería de su competencia, cuando en similar caso nunca observó la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM-ORH del 31 de diciembre de 2013 sobre el uso físico de vacaciones del señor Wilfredo Ocorima Núñez como Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, para el 2014 que se encontraba programado para el mes de julio 2014.

Por último, respecto a lo dicho en su Informe N° 130-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 06 de setiembre del 2016, que comunica a la Secretaria Técnica que el Caso N° 1606014501-2015-190-0, llevada por la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, dispuso declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria. Sobre este punto, según Disposición N° 008-2016-MP-1FPPC-H/A.4D de fecha 23 de mayo del 2015 en la Carpeta Fiscal N° 190-2015, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, dispuso que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito de Falsificación de Documentos Públicos y Usurpación de Funciones en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, por haber vencido el plazo de la investigación dispuesto por el Fiscal Superior Penal. En esta carpeta fiscal, solamente aparece la manifestación del señor Jorge Garibay Tello, quien manifiesta textualmente lo siguiente (sic): "quien refiere ser responsable de la oficina de control de personal de la dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, así mismo menciona que el documento incriminado ha sido recepcionado por su despacho y que por orden de la directora de Recursos Humanos, se expidió la papeleta vacacional, el declarante también señala que fue la persona de Juan Alberto Ochoa Sotomayor, asesor de presidencia, llegó hasta las instalaciones de la oficina para presionar y tratar prepotentemente al personal con la finalidad de que se emita la documentación solicitada". En el presente caso, el señor Jorge Garibay Tello, no fue absuelto de la denuncia penal por la presunta comisión del delito de Falsificación de Documentos Públicos y Usurpación de Funciones en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho; siendo así, no puede alegar que no tiene ninguna responsabilidad administrativa en la expedición de la Papeleta de Vacaciones del 01 al 30 de abril del 2015, otorgado a favor del señor Wilfredo Ocorima Núñez, Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, en base a la adulterada Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014; pues en el presente caso, **el proceso penal y el proceso administrativo están orientados a determinar distintos tipos de responsabilidades, por lo que no existe vulneración del principio "ne bis in idem"**³. Por otro lado, se debe tener presente "(...) que en el proceso penal lo que se busca es la imposición de una sanción penal por la comisión de un delito, en el proceso administrativo lo que se persigue es la calificación de la conducta del empleado o funcionario público de acuerdo a las normas del derecho administrativo (...)"⁴.

En ese entendido, el señor Jorge Garibay Tello, en su condición de Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvirtúa los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG que dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario; más aún en su descargo no exhibió ni actuó ningún medio probatorio, limitándose al historial de licencias que habría solicitado el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, evadiendo pronunciarse



³ Fundamento 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de agosto de 2009 en Expediente N° 02496-2009-PHC/TC.

⁴ Fundamento 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de abril de 2004 en Expediente N° 1670-2003-AA/TC.

sobre el contenido adulterado de la Resolución Directoral N° 0946-2014-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014.

PRONUNCIAMIENTO A LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputadas a los señores **Abog. Enrique Pretell Calderón** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; **Abog. William Eneido Janampa Taquiri** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho; y contra **Jorge Garibay Tello**, en su condición de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores imputados. Siendo:

- a) Se encuentra acreditado que el servidor **Abog. Enrique Pretell Calderón**, en su actuación de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, incurrió en la comisión de falta disciplinaria prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de "**negligencia en el desempeño de sus funciones**", al estar evidenciado la transgresión del artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, donde establece que las entidades públicas (en el presente caso el Gobierno Regional de Ayacucho) aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendría en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor, y cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación; por cuanto, emitió y suscribió la Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH de fecha 18 de diciembre del 2014 que resuelve APROBAR el Rol de Vacaciones para el periodo 2014 - 2015 de los Funcionarios, Directivos, Servidores Nominados y Contratados de la Sede Central y Oficinas Sub Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, existiendo responsabilidad administrativa por cuanto en el Informe de Investigación N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL se precisó que la primera irregularidad que se observa es en la fecha de su expedición al margen de lo dispuesto en el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ya que la aprobación se produjo en el mes de diciembre y no en el mes de noviembre como señala la norma antes acotada; por tanto se evidencia irregularidad en la emisión de la precitada Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH que aprobó el rol de vacaciones y fue aprobada el 18 de diciembre del 2014, lo que denota una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor, que debió adoptar acciones administrativas para aprobarlo en el mes de noviembre conforme a Ley. Además, contravino la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 818-2012-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2012 que establece que es competencia de la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y demás dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, formular las resoluciones y en su caso Decretos Regionales en concordancia con los dispositivos legales y técnicos que les ampara o faculta y **son responsables de su correcta elaboración** previa a su revisión final por la Secretaría General; siendo que en el presente caso la Resolución Directoral N° 0811-2014-GRA/ORDM, fue formulada y suscrita por el Director de la Oficina de Recursos Humanos fuera de los plazos establecidos.
- b) Se encuentra acreditado que el servidor **Abog. William Eneido Janampa Taquiri**, en su actuación de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, incurrió en la comisión de falta disciplinaria prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de "**negligencia en el desempeño de sus funciones**", al estar evidenciado el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales b) y h) del artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, donde establece como funciones de la Secretaría General el de estudiar, analizar y revisar los documentos administrativos recepcionados, en observancia con las normas legales vigentes y dentro de su competencia; y redactar y/o revisar, editar y tramitar los proyectos de actos administrativos derivados como las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y diferentes niveles resolutivos canalizados por los órganos competentes, respectivamente; concordante con las funciones del Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Secretaría General, relacionadas a las funciones generales de la Secretaría General referida a dar fe, transcribir, autenticar, expedir, llevar la numeración, registro, distribución, custodia y en su caso la publicación de los dispositivos, convenios y documentos oficiales del Gobierno Regional de Ayacucho; puesto que de los actuados se evidencia que el



citado Secretario General omitió revisar y/o supervisar los proyectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, siendo que el citado servidor, sin la previa recepción y registro de estos proyectos en el registro documentario de la Secretaría General, recepcionó directamente los citados proyectos de los actos resolutivos en referencia, omitiendo efectuar previamente la revisión del trámite de estos proyectos de actos resolutivos que no cumplieran con el procedimiento de formulación, trámite y visación en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 5.2, 5.3 y 6.2 letra B) 6.1 de la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre "Normas sobre Procedimiento para la formulación, trámite y aprobación de Resoluciones, Decretos en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", puesto que de la verificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de junio del 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, estas fueron registradas y numeradas en la Secretaría General sin contar con las visaciones de los órganos competentes, siendo estos la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración -en asuntos de su competencia-, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial -en asuntos de su competencia-, Gerencia General Regional, Presidencia Regional, de conformidad a lo dispuesto en el numeral a.1 del ítem B) de la citada Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, puesto que de la verificación de las citadas Resoluciones están fueron registradas y numeradas contando solamente con la firma y sello del Gobernador Regional de Ayacucho, sin que previamente los órganos competentes efectúen la revisión de los citados actos resolutivos en los aspectos de su competencia (legal, técnico y/o administrativo), más aún que la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GRA/GR de fecha 16 de julio de 2015, no debió ser suscrita por el Gobernador Wilfredo Ocorima Núñez, toda vez que con fecha 16 de junio, solicitó uso de sus vacaciones a partir del 16 de junio de 2015 por espacio de 25 días y respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0499-2015-GRA/GR de fecha 10 de julio del 2015, tampoco debió ser suscrita por el señor Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Núñez por encontrarse hasta el 10 de julio de 2015 en uso de sus vacaciones, como también estaba impedido de ejercer la función pública conforme a la Sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal de Ica; aspectos técnicos y legales que no fueron objeto de revisión por los órganos competentes, siendo registrados y numerados los citados actos resolutivos al margen de las disposiciones establecidas en la citada Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI. Por tanto, existió omisión en el cumplimiento de sus funciones del citado servidor como Secretario General, tanto más si se toma en consideración el Informe N° 002-2016-GRA/PRES-GG-SG-mm, en el que se precisa que los Proyectos de Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 460 y 499-2015-GRA/PRES fueron entregados directamente por la Secretaría de Presidencia de ese entonces al Secretario General en ese entonces, Abog. William Eneido Janampa Taquiri] para su revisión, numeración y notificación.

- c) Se encuentra acreditado que el servidor **Jorge Garibay Tello**, en su actuación de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, incurrió en la comisión de falta disciplinaria prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de "negligencia en el desempeño de sus funciones", toda vez que en atención al pedido formulado por el Gobernador Regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, con solicitud de fecha 15 de junio de 2015 y al Decreto N° 8255-GRA-ORADM-ORH, emitió irregularmente la constancia de vacaciones de fecha 16 de junio de 2015 y 25 de marzo de 2015, en la que hace constar que el señor Wilfredo Ocorima Núñez tenía un saldo vacacional pendiente de 25 días correspondiente al periodo vacacional 2014 - 2015 computadas hasta el 15 de junio de 2015, siendo que este hecho transgrede lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES de fecha 31 de julio del 2007 que establece, que el otorgamiento de esta papeleta de vacaciones, es previa verificación del rol de vacaciones programadas para el año correspondiente, y en el presente caso, se verifica que el citado servidor otorgó la propia papeleta vacacional otorgada al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 25 de marzo de 2015, donde se indica que de acuerdo al Rol de Vacaciones programadas a través de la Resolución Directoral N° 946-2014-GRA/ORADM-ORH le corresponde vacaciones el mes de abril de 2015 con inicio 01 de abril y termina 30 de abril de 2015, con un total de 30 días; hecho que demuestra una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor; por cuanto de la verificación de la Resolución Directoral N° 946-14-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de diciembre de 2014, que fue proyectada por la misma oficina no consigna los datos de identidad de Wilfredo Ocorima Núñez, habiendo sido adulterado este acto resolutivo con respecto a este dato insertado a máquina de escribir; evidenciándose una falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del citado servidor puesto que para el otorgamiento de la constancia de vacaciones de fecha 16 de junio de 2015 y 25 de marzo de 2015 consideró el rol de vacaciones programadas a través de la Resolución Directoral N° 946-2014-GRA/ORADM-ORH, la misma que no consignaba la programación de vacaciones del Gobernador Regional para el periodo 2015. Asimismo, se evidencia una falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, puesto que en el documento cuestionado deja constancia sobre las vacaciones



correspondientes al periodo vacacional 2014 - 2015 del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Núñez; sin embargo, en el Informe N° 130-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP, el señor Jorge Garibay Tello en su condición de Responsable del Área de Registro del Control y Permanencia con relación a la constancia de fecha 16 de junio del 2015, que emitió por 25 días, que corresponde al periodo 2013 - 2014, señala que por error involuntario figura como 2014 - 2015, por cuanto esta constancia sirvió de sustento para que se emita el Informe Técnico N° 38-2015-GRA/ORADM, así como para el sustento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2015-GRA/GR, de fecha 20 de julio del 2015, que resuelve rectificar la Resolución Ejecutiva N° 0499-2015-GRA/CR de fecha 10 de julio del 2015, en el sentido que se precisa que el titular de la Entidad encargaba el Despacho de la Gobernación Regional de Ayacucho, mientras dure su periodo vacacional correspondiente al año 2014, que aún le queda a favor y que se extiende del 16 de julio al 25 de julio del 2015.

5.7. CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.-** En el presente caso, se configura esta afectación por vulnerar la normatividad vigente sobre el trámite en la expedición de resoluciones administrativas, rol de vacaciones de los funcionarios y servidores de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, y papeleta de vacaciones para uso físico de vacaciones. En el caso del Jefe de Recursos Humanos, la fecha de expedición de la Resolución Directoral N° 0946-14-GRA/ORDM-ORH, su fecha de expedición fue al margen de lo dispuesto en el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Con relación al Secretario General, omitió la revisión del trámite regular de la Resolución Ejecutiva Regional N° 460 y 499-2015-GRA/GR, sin contar con las visaciones de los órganos competentes, solamente cuenta con la firma y sello del Gobernador Regional, al margen de la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre "Normas sobre Procedimiento para la formulación, trámite y aprobación de Resoluciones, Decretos en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho", a pesar de que no debió ser suscrita por el titular de la Entidad por encontrarse en uso de vacaciones y estar impedido de ejercer la función pública. Por último, en el caso del Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, por haberse emitido irregularmente la constancia de vacaciones de fecha 16 de junio y 25 de marzo de 2015, con la agravante de utilizar una resolución adulterada para otorgar papeleta de vacaciones del 01 al 30 de abril de 2015 a favor del señor Wilfredo Ocorima Núñez, Presidente Regional del Gobierno Regional de ese entonces.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.-** En el presente caso, los responsables de la comisión de la falta disciplinaria, pretendieron que quede inadvertido las acciones administrativas irregulares que ejecutaron en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos, Secretario General y Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho; el mismo que se reveló por la emisión irregular de la papeleta de vacaciones de uso físico de vacaciones, entre otros, a favor del Presidente Regional de ese entonces.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndolo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.-** En el presente caso, los servidores imputados tenían la condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Abog. Enrique Pretell Calderón), Secretario General (Abog. William Eneido Janampa Taquiri), y Jorge Garibay Tello, Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho (nombrado). En el caso de los servidores Enrique Pretell Calderón y William Eneido Janampa Taquiri, eran profesionales del derecho.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.-** Los servidores imputados cometieron la infracción cuando los abogados Enrique Pretell Calderón y William Eneido Janampa Taquiri, ejercían el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos y Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, en condición de designados, respectivamente; mientras que el señor Jorge Garibay Tello, lo hizo en su calidad de servidor nombrado y Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, sin tener en cuenta la normatividad vigente, y pretendiendo trasladar sus responsabilidades a otros supuestos servidores que ellos nunca identificaron en el decurso del procedimiento administrativo disciplinario.



- e) **La concurrencia de varias faltas.-** En el presente caso de los tres (3) servidores imputados, no se ha producido una concurrencia de infracciones, solamente se acreditó la falta de carácter disciplinario establecido en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 de negligencia en el desempeño de sus funciones.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.-** Sobre el particular, ha quedado acreditada la participación y decisión autónoma de cada servidor en la comisión de la falta administrativa; por lo que, la sanción a imponer es proporcional a su participación directa y determinante en la falta administrativa.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.-** A la fecha, los precitados servidores, no cuentan con sanciones por comisión de faltas de carácter disciplinario, inscritas o anotadas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que hayan sido emitidos por el Gobierno Regional de Ayacucho.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.-** En el presente caso, no existió continuidad en la comisión de la falta administrativa, toda vez que la actuación irregular de los servidores imputados culminaron con la ejecución de acciones administrativas al margen de la normatividad vigente, y contravinieron el debido proceso en el trámite regular de las acciones administrativas que correspondía a cada área administrativa, del cual eran responsables.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.-** El presente caso, no se acredita este supuesto beneficio ilícito obtenido a favor de los mismos servidores involucrados en la comisión de la falta de carácter disciplinario.

En ese entender, los servidores **Abog. Enrique Pretell Calderón** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; **Abog. William Eneido Janampa Taquiri** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho; y contra **Jorge Garibay Tello**, en su condición de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvanecieron en todos los extremos los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG de fecha 03 de octubre de 2016; por la comisión de falta de carácter disciplinario descrito en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de negligencia en el desempeño de sus funciones. Por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al Abog. **WILLIAM ENEIDO JANAMPA TAQUIRI**, por su actuación como Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho; al Abog. **ENRIQUE PRETELL CALDERÓN**, por su actuación de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, al señor **JORGE GARIBAY TELLO**, por su actuación de Responsable del Área de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, por los fundamentos expuestos

ARTICULO SEGUNDO.- NO HABER MÉRITO a la existencia de responsabilidad administrativa contra el **Abog. RENAN RAFAEL SALAZAR** en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, al no haber sido notificado válidamente con la Resolución Gerencial General Regional N° 204-2016-GRA/GR-GG que dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, para otorgarle el derecho a la defensa y efectuar su descargo dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente



resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
.....
Lic. Orlando Pérez García Blasquez
Director de la Oficina de Recursos Humanos

